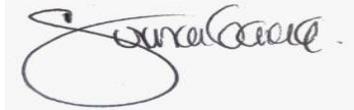


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que para la fecha se tiene programada la continuación de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA no se pronunció frente al requerimiento efectuado por este Despacho en audiencia celebrada previamente. Rad 2019-459. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REITERAR EL REQUERIMIENTO EFECTUADO** a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que aporte al proceso la siguiente información:

Se sirva informar si la señora ANGÉLICA MARÍA VILLAMARÍN PAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.463.078 ha estado afiliada a dicho fondo, y, en caso positivo, deberá señalar si lo fue como trabajadora dependiente o independiente, el nombre del cotizante (empleador) y allegar constancia de los periodos cotizados, señalando el IBC sobre el cual se efectuaron los aportes.

Para el otorgamiento de la respuesta se concede el **término de cinco (5) días hábiles** so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se programa para el próximo MIÉRCOLES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM) advirtiéndose a las partes que en la diligencia se llevará a cabo la audiencia práctica de pruebas, clausurar el debate probatorio, escuchar alegatos de conclusión y proferir sentencia que en derecho corresponda

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR EL REQUERIMIENTO EFECTUADO a la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que aporte al proceso la siguiente información:

Se sirva informar si la señora ANGÉLICA MARÍA VILLAMARÍN PAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.463.078 ha estado afiliada a dicho fondo, y, en caso positivo, deberá señalar si lo fue como trabajadora dependiente o independiente, el nombre del cotizante (empleador) y allegar constancia de los periodos cotizados, señalando el IBC sobre el cual se efectuaron los aportes.

Para el otorgamiento de la respuesta se concede el **término de cinco (5) días hábiles** so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: REPROGAMAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer

las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00AM)**, que en la diligencia se llevará a cabo la audiencia práctica de pruebas, clausurar el debate probatorio, escuchar alegatos de conclusión y proferir sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.).

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 048 de Fecha 08-08-2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

VPR

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0508800805ce30b57e7bafb6a10ee9274b2c53282e6af3d3b5e968f67a6b7a9**

Documento generado en 04/08/2023 05:26:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**